

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES A ADECUAR SUS LEGISLACIONES EN FAVOR DEL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO, A CARGO DE LA DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, numeral 1; 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen.

Dictamen

I. Metodología

La Comisión de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de la proposición con punto de acuerdo en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

- En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del punto de acuerdo.
- En el apartado “Contenido del punto de acuerdo”, se exponen los objetivos y se hace una descripción del referido punto de acuerdo en el que se resume su contenido, motivos y alcances.
- En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

Con fecha 08 de marzo de 2016 la diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos estatales a que no prohíban el matrimonio de personas del mismo sexo o adecuen sus legislaciones civiles en favor de dicho matrimonio.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la referida Cámara dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido del punto de acuerdo

La diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos estatales a que no prohíban el matrimonio de personas del mismo sexo o adecuen sus legislaciones civiles en favor de dicho matrimonio, en virtud de que actuar en sentido contrario es discriminatorio e inconstitucional.

IV. Consideraciones

PRIMERA: La Comisión de Igualdad de Género ha analizado minuciosamente la proposición con punto de acuerdo materia del presente dictamen, y comparte la preocupación de que diversos congresos estatales no hayan armonizado su legislación civil y se continúe con la prohibición de contraer matrimonio entre personas del mismo sexo.

SEGUNDA: La diputada proponente funda su punto de acuerdo en la resolución que el 25 de noviembre de 2015 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) adoptó respecto de: "Las normas civiles que definen al matrimonio como el celebrado entre 'un solo hombre y una sola mujer', y/o que establecen entre sus objetivos que 'se unen para perpetuar la especie', prevén una distinción implícita entre las parejas conformadas por personas heterosexuales y las conformadas por personas homosexuales, pues mientras a

las primeras se les permite el acceso al matrimonio, a las segundas se les niega esa posibilidad. Así, para poder establecer si existe una distinción implícita no es suficiente saber quiénes tienen el poder normativo en cuestión, sino conocer qué se les permite hacer a esas personas. Aunque este tipo de normas concedan el poder normativo para casarse a cualquier persona, con independencia de su preferencia sexual, si ese poder únicamente puede ejercitarse para contraer matrimonio con alguien del sexo opuesto, es indudable que sí comportan en realidad una distinción basada en las preferencias sexuales, porque una persona homosexual únicamente puede acceder al mismo derecho que tiene una persona heterosexual, si niega su orientación sexual, lo que es precisamente la característica que lo define como tal. De lo anterior se concluye que este tipo de normas se encuentran basadas implícitamente en una categoría sospechosa, toda vez que la distinción que trazan para determinar quiénes pueden utilizar el poder normativo para crear un vínculo matrimonial se apoya en las preferencias sexuales de las personas, las cuales constituyen uno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. de la Constitución”.¹

TERCERA: Enseguida la diputada proponente transcribe el artículo 1ro. Constitucional para dejar claro el precepto que se viola, esta Comisión transcribe a continuación la cita de la referida diputada:

“El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo que se copia y es del tenor literal siguiente:

Artículo 1o.-En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte , así como de las garantías

¹ Época: Décima, Registro: 2010676, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 84/2015 (10a.) Página: 186

para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por o rigen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

En virtud del precepto constitucional señalado, esta Comisión coincide con la proponente en señalar que prohibir el matrimonio entre personas del mismo sexo constituye una violación a la Carta Magna.

CUARTA: La proponente continuando con su fundamentación jurídica y a manera de ejemplo, señala las resoluciones que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha adoptado respecto de esta temática, mostrándonos que dicha Corte ha declarado inconstitucionales y/o inconvencionales:

- Las porciones normativas de los artículos 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 102 del Código Civil de dicha entidad federativa, vigentes hasta agosto de 2013.
- Los artículos 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 143 y 144 del Código Civil de dicha entidad federativa.
- El artículo 258 y una porción del artículo 260 del Código Civil del Estado de Jalisco.
- El artículo 291 bis del Código Civil del Estado de Nuevo León.

SEXTA: Esta Comisión añade que la jurisprudencia constituye la forma de interpretación judicial de mayor importancia, que conlleva obligatoriedad según lo dispuesto en la Ley de Amparo.

Así “(...) la jurisprudencia es la obligatoria interpretación y determinación del sentido de la ley, debiendo acatarse, la que se encuentra vigente en el momento de aplicar aquella a los casos concretos, resulta absurdo pretender que en el período de validez de una cierta jurisprudencia se juzguen algunos casos con interpretaciones ya superados y modificados por ella que es la única aplicable”.²

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Igualdad de Género propone el siguiente:

Acuerdo

ÚNICO. Se exhorta a los congresos estatales a que no prohíban el matrimonio de personas del mismo sexo o adecuen sus legislaciones civiles en favor de dicho matrimonio.

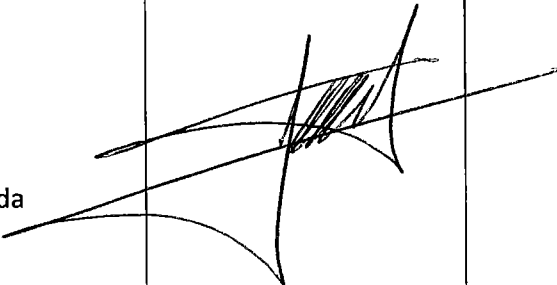
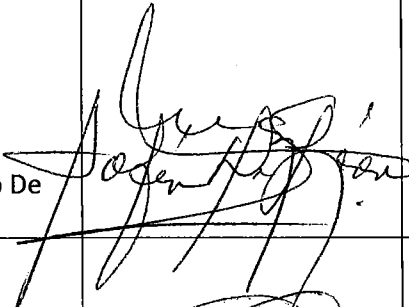
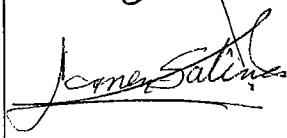
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de abril de 2016.

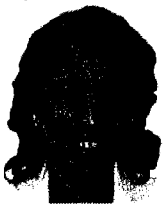
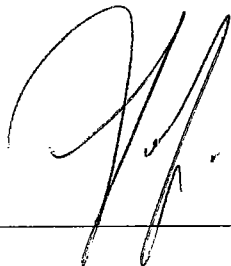
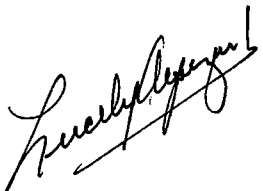
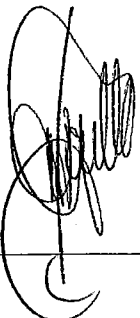
² Amparo directo 2349/61. Miguel Yapor Farías. 24 de julio de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan José González Bustamante. 1a.Tesis relacionada con jurisprudencia 143/85. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época. Volumen XLIX, Segunda Parte. Pág. 58. Tesis Aislada. Citado en: Ramírez, Vallejo Patricia Fabiola, *Significado de la jurisprudencia*. Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM, Vol. 1, Núm. 1. P. 81. Disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/1/cnt/cnt6.pdf>

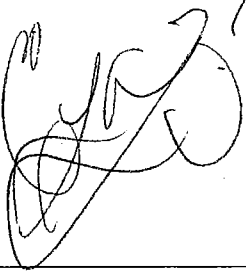
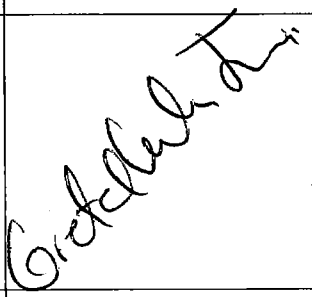
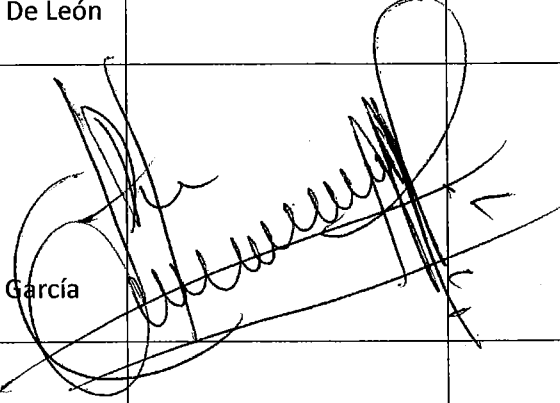


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			
 Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano			
 Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui			

 Dip. Fed. Katia Berenice Burguete Zúñiga			
 Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta			
 Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos			
 Dip. Fed. Angelica Reyes Ávila			
 Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo			
 Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo			

 Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello			
 Dip. Fed. Ana María Boone Godoy			
 Dip. Fed. Gretel Culin Jaime			
 Dip. Fed. Sasil Dora Luz De León Villard			
 Dip. Fed. David Gerson García Calderón			
 Dip. Fed. Patricia García García			



Dip. Fed. Genoveva Huerta
Villegas



Dip. Fed. Irma Rebeca López
López



Dip. Fed. María Verónica Muñoz
Parra



Dip. Fed. Karina Padilla Ávila



Dip. Fed. Flor Estela Rentería
Medina



Dip. Fed. María Soledad
Sandoval Martínez

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES A ADECUAR SUS LEGISLACIONES EN FAVOR DEL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO.



Dip. Fed. Concepción Villa
González